PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso Las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	openium.	20
Posesiones espa- Nolas de la Costa de Africa	Por tres meses	-	30
Extranjero			
El pago de las susci	ripciones será a ellos de correos	delant	ado,

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de **0,50** pesetas uno.

zarlo.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfo no núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspondales ó directamente por carta á la Admínistración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Administración central:

Dirección general de Prisiones.—Señalamiento de día para los ejercicios de examen de ingreso.

Ministerio de Marina.—Anuncios astronómicos para los calendarios de Málaga en 1904.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—
Apertura de matrícula gratuita de Taquigrafía.

Administración provincial:

Administración de rentas de Zamora y de Contribuciones de Terruel.—Expedientes de defraudación.

Gobierno civil de Pontevedra.—Edictos de acreditación de ausencia para justificar exenciones del servicio militar.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta de obras de empedrado de «Aplita» en la calle Mayor.

Ayuntamiento de Valencia.—Subasta de construcción de mobiliario con destino al Salón Consistorial.

Alcaldía de Cartagena.—Expedientes de quintas.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales. — Balances de Sociedades, publicados conforme a lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

«El Carranchalet» (Agosto).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

En cumplimieuto de lo prevenido en el párrafo 2.º de la Real orden de 17 de Agosto próximo pasado, esta Dirección general ha acordado señalar el día 23 del actual para dar principio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 12 de Marzo último, á los ejercicios de examen que, para su ingreso en el Cuerpo de Prisiones, deben sufrir los aspirantes propuestos por el Ministerio de la Guerra.

Lo que se hace saber á los interesados á fin de que se presenten en esta Corte el día designado, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 7 de Septiembre de 1903.—El Director general, Conde de San Simón.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MÁLAGA, correspondientes al año 1904

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MÁLAGA

Nota. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1904.

Enero Fe	brero		Marz	so		Abr	il .		Маз	70		Junio			Julio		Julio			Agosto Septiembre		Octubre Novi		ovien	abre	I	iciem	ıbre		
Ortos Ocasos Sign	rtos Ocasos	Dias.	Ortos	Ocasos	Dias.	Ortos	Ocasos	Dias.	Ortos	Ocasos	Días.	Ortos	Ocasos	Días.	Ortos	Ocasos	Días.	Ortos Ocas	os so Días:	Ortos	Ocasos	Días.	Ortos	Ocasos	Días.	Ortos	Ocasos	Días.	Ortos.	Ocasos
H. M. M. H. M. M. H. M. M. H. M.	20 17 45 19 17 46 18 17 47 47 48 17 47 48 17 51 17 50 14 17 55 17 55 17 55 17 55 17 55 18 7 17 55 18 18 2 2 18 3 1 18 4 4 5 18 5 56 18 8 54 18 19 55 18 10 55 10 10 10 10 10 10	1 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1. M. 6 49 6 48 6 45 42 6 41 6 42 6 42 6 41 6 38 6 38 6 38 6 38 6 38 6 38 6 38 6 3	H. M. 18 13 18 14 18 15 18 16 18 17 18 18 19 18 20 18 20 18 20 18 25 18 26 18 27 18 28 28 28 29 18 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 24 25 26 26 27 28 8 29 5	6 6 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	H. M. 18 40 18 41 18 42 18 43 18 44 18 45 18 45 18 45 18 45 18 50 18 51 18 52 18 53 18 55 18 56 18 57 18 58 18 59 18 59 19 12 3 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 6 17 18 19 20 12 23 24 5 5 6 7 7 8 8	H. M. 24 55 22 19 18 17 16 17 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	H. M. 19 6 19 7 19 8 19 9 19 11 19 11 19 12 19 13 19 15 19 16 19 17 19 18 19 20 19 21 19 22 19 23 19 24 19 25 19 25 19 28 19 29	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 24 25 26 27 28	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	19 40 19 40 19 40 19 40 19 40 19 41 19 41 19 41 19 41 19 41 19 41	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	H. M. 23 33 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	H. M. 19 41 19 40 19 40 19 40 19 39 19 38 19 37 19 36 19 35 19 35 19 35 19 35 19 36 19 37 19 19 37 19 19 37 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	123 4 5 6 6 7 8 9 10 112 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 22 24 25 26 27 29 30	5 25 19 2 19 5 5 25 19 9 2 5 5 26 19 9 2 5 5 27 19 9 1 5 5 20 19 1 5 5 30 19 1 1 5 5 32 19 1 1 5 5 34 19 1 1 5 5 36 19 19 5 5 36 39 19 1 5 5 36 44 18 5 5 5 44 18 5 5 5 44 18 5 5 5 44 18 5 5 5 44 18 5 5 5 44 18 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		5 6 6 <th>18 4</th> <th>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</th> <th>6 14 6 14 6 15 6 16 6 17 6 18 6 20 6 20 6 21 6 22 6 23 6 24 6 25 6 26 6 27 6 30 6 31 6 32 6 33 6 33 6 35 6 36 6 37</th> <th>18 2 18 1 17 59 17 58 17 56 17 56 17 51 17 51 17 49 17 46 17 44 17 42 17 41 17 42 17 36 17 36 17 33 17 33 17 33 17 33 17 32 17 25 17 24</th> <th>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 24 25 26 28 29</th> <th>6 6 43 6 6 44 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6</th> <th>17 22 17 21 17 20 17 19 17 18 17 16 17 15 17 14 17 12 17 12 17 11 17 10 17 8 17 8 17 8 17 5 17 4 17 4 17 4 17 4 17 4 17 3 17 3</th> <th>1 22 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 6 17 18 19 20 21 22 23 24 25 6 27 28 29 30</th> <th></th> <th>H. M. 3 17 2 2 17 2 2 17 2 2 17 2 2 17 2 2 17 3 3 17 4 4 4 5 5 5 6 6 7 7 7 8 8 9 9 17 10 17 11 17 12 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 12 17 12 1</th>	18 4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	6 14 6 14 6 15 6 16 6 17 6 18 6 20 6 20 6 21 6 22 6 23 6 24 6 25 6 26 6 27 6 30 6 31 6 32 6 33 6 33 6 35 6 36 6 37	18 2 18 1 17 59 17 58 17 56 17 56 17 51 17 51 17 49 17 46 17 44 17 42 17 41 17 42 17 36 17 36 17 33 17 33 17 33 17 33 17 32 17 25 17 24	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 22 23 24 25 26 28 29	6 6 43 6 6 44 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	17 22 17 21 17 20 17 19 17 18 17 16 17 15 17 14 17 12 17 12 17 11 17 10 17 8 17 8 17 8 17 5 17 4 17 4 17 4 17 4 17 4 17 3 17 3	1 22 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 6 17 18 19 20 21 22 23 24 25 6 27 28 29 30		H. M. 3 17 2 2 17 2 2 17 2 2 17 2 2 17 2 2 17 3 3 17 4 4 4 5 5 5 6 6 7 7 7 8 8 9 9 17 10 17 11 17 12 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 17 12 12 17 12 1



Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1904.

Enero.

Día 3. Luna llena á 5 horas 47 minutos, en Cáncer. 9. Cuarto menguante á 21 horas 10 minutos, en Libra.

Día 17. Luna nueva á 15 horas 47 minutos, en Capricornio. Día 25. Cuarto creciente á 20 horas 41 minutos, en Tauro.

Febrero.

Día 1. Luna llena á 16 horas 33 minutos, en Leo.

Día 8. Cuarto menguante á 9 horas 56 minutos, en Escorpio.

Día 16. Luna nueva á 11 horas 5 minutos, en Acuario. Día 24. Cuarto creciente á 11 horas 9 minutos, en Géminis.

Marzo.

Día 2. Luna llena á 2 horas 48 minutos, en Virgo.

Día 9. Cuarto menguante á 1 hora y 1 minuto, en Sagitario. Día 17. Luna nueva á 5 horas 39 minutos, en Piscis. Día 24. Cuarto creciente á 21 horas 37 minutos, en Cáncer. Día 31. Luna llena á 12 horas 44 minutos, en Libra.

Abril.

Día 7. Cuarto menguante á 17 horas 53 minutos, en Capricornio.

Día 15. Luna nueva á 21 horas 53 minutos, en Aries.

Dia 23. Cuarto creciente á 4 horas 55 minutos, en Leo. Día 29. Luna llena á 22 horas 36 minutos, en Escorpio.

Mayo.

Día 7. Cuarto menguante á 11 horas 50 minutos, en Acuario.

Día 15. Luna núeva á 10 horas 58 minutos, en Tauro. Día 22. Cuarto creciente á 10 horas 19 minutos, en Virgo.

Día 29. Luna llena á 8 horas 55 minutos, en Sagitario.

Junio.

Día 6. Cuarto menguante á 5 horas 53 minutos, en Piscis.

Día 13. Luna nueva á 21 horas 10 minutos, en Géminis.

Día 20. Cuarto creciente á 15 horas 10 minutos, en Virgo. Día 27. Luna Ilena á 20 horas 23 minutos, en Capricornio.

Julio.

Día 5. Cuarto menguante á 22 horas 54 minutos, en Aries.

Día 13. Luna nueva á 5 horas 27 minutos, en Cáncer. Día 19. Cuarto creciente á 20 horas 49 minutos, en Libra.

Día 27. Luna llena á 9 horas 42 minutos, en Acuario.

Agosto.

Día 4. Cuarto menguante á 14 horas 3 minutos, en Tauro.

Día 11. Luna nueva á 12 horas 58 minutos, en Leo. Día 18. Cuarto creciente á 4 horas 27 minutos, en Escorpio. Día 26. Luna llena á 1 hora 2 minutos, en Piscis

Septiembre.

Día 3. Cuarto menguante á 2 horas 58 minutos, en Géminis. Día 9. Luna nueva á 20 horas 43 minutos, en Virgo. Día 16. Cuarto creciente á 15 horas 13 minutos, en Sagitario.

Día 24. Luna llena à 17 horas 50 minutos, en Aries.

Octubre.

Día 2. Cuarto menguante a 13 horas 52 minutos, en Cáncer. Día 9. Luna nueva á 5 horas 25 minutos, en Libra.

Día 16. Cuarto creciente á 5 horas 54 minutos, en Capricornio.

Día 24. Luna llena á 10 horas 56 minutos en Tauro. Día 31. Cuarto menguante á 23 horas 13 minutos, en Leo.

Noviembre.

Día 7. Luna nueva á 15 horas 37 minutos, en Escorpio. Día 15. Cuarto creciente á 0 horas 35 minutos, en Acuario.

Día 23. Luna llena á 3 horas 12 minutos, en Géminis.

Día 30. Cuarto menguante á 7 horas 38 minutos, en Virgo.

Diciembre.

Día 7. Luna nueva á 3 horas 46 minutos, en Sagitario.

Día 14. Cuarto creciente á 22 horas 7 minutos, en Piscis. Día 22. Luna llena á 18 horas 1 minuto, en Cáncer.

Día 29. Cuarto menguante á 15 horas 46 minutos, en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 21 de Enero, Sol en Acuario.

Día 21 de Enero, Sol en Acuario.

Día 20 de Febrero, Sol en Piscis.

Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.

Día 20 de Abril, Sol en Tauro.

Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estio.

Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Canícula.

Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.

Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. - Otoño.

Dia 23 de Octubre, Sol en Escorpio. Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario. Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—*Invierno*.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo á 0 horas 59 mi-

El Estío el 21 de Junio á 20 horas 51 minutos. El Otoño el 23 de Septiembre á 11 horas 40 minutos. El Invierno el 22 de Diciembre á 6 horas 14 minutos.

ECLIPSES

Marzo 16.

Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse principia, en la Tierra, á 14^h 11^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 51′ al E. de San Fernando y latitud 12° 59′ S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15^h 19^m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 4′ al E. de San Fernando

El eclipse central á medio día sucede á 17^h 20^m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 101° 57 al E. de San Fernando y latitud 6° 21′ N.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 19^h 12^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163^o 18' al E. de San Fernando y latitud 25° 13′ N.

astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 31′ al E. de San Fernando y latitud 22° 30′ N. El eclipse termina, en la Tierra, á 20^h 20^m 1, tiempo medio

Este eclipse es visible en parte de Asia y Africa, en el Océano Indico y en parte del Pacífico.

Septiembre 9.

Eclipse total de Sol invisible en Málaga.

El eclipse principia, en la Tierra, á 5^h 43^m2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 31' al O. de San Fernando y latitud 11° 9' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 6^h 38^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 0′ al E. de San Fernando

El eclipse central á medio día sucede á 8h 24m8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 126° 53' al O. de San Fernando y latitud 4° 36' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 10^h 0^m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 31' al O. de San Fernando y

latitud 26° 39′ S. El eclipse termina, en la Tierra, á 10^h 55^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 57′ al O. de San Fernando y latitud 23° 22′ S.

Este eclipse es visible en parte de la América Meridional y en gran parte del Océano Pacífico

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais.

Escuela especial de Taquigrafía.

Del 15 al 30 del presente mes, y de dos á cuatro de la tarde. queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuíta del primero y segundo año de dicha asignatura. Los que deseen matricularse lo harán con arreglo á lo dis-

puesto en los siguientes artículos del Reglamento de dicha Art. 11. Para ser admitido como alumno, se necesita:

1.º Saber leer y escribir de corrido.
2.º Acreditar por documento en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática Castellana y en especial de Ortografía.

Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas, es necesario tener probado ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Exemo. Sr. Presidente de la Real Sociedad, escritas de su na factoria de su la convocatoria de la Real Sociedad, escritas de su na factoria de su la convocatoria de la Real Sociedad. puño y letra, expresando en ella su nombre, apellidos, pueblo

de su naturaleza, edad, profesión y domicilio. Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso de que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12 ó en el que en la convocatoria se señalare.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Madrid 7 de Septiembre de 1903. El Secretario general habilitado, Federico Checa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Zamora.

Ignorándose el actual domicilio de D. Luis Blanco García, á quien se le instruyó en el año 1898 expediente de defrauda-eión de la Renta del Timbre del Estado, y habiéndose inten-tado inútilmente notificarlo por conducto del Alcalde del pue-blo de Corrales, donde tuyo su última residencia, con arreglo á lo que dispone el art. 44 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 4 de Septiembre de 1902, se le hace saber que en esta Administración especial se halla de manifiesto el expediente durante el plazo de diez dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que en dicho término pueda alegar lo que considere pertinente á su defensa; advirtiéndole que transcurrido el plazo fijado se le exigirán las responsabi-lidades que procedan, según las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Zamora 5 de Septiembre de 1903. = El Administrador es-pecial, Sebastián Espiau.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Linares Rivas.

Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre de 1902, se notifica á D. Manuel Buñuel, de domicilio ignorado, el haber pasado á defraudación el expediente de ocultación que contra el mismo se sigue en esta oficina, por haber ejercido en el pueblo de Calanda el oficio de confitero sin la correspondiente matrícula, y se le hace constar que puede alegar lo que estime pertinente á su derecho ante esta Administración en el plazo de diez días, á contar dede la facha de la pueblicación en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Teruel 5 de Septiembre de 1903.=El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre de 1902, se notifica á D. Francisco Rizi, de domicilio ignorado, el haber pasado á defraudación el expediente de ocultación que contra el mismo se sigue en esta oficina por haber comerciado en aceites de oliva en la ciudad de Al-cañiz sin pagar la correspondiente contribución industrial, y se le hace constar que puede alegar lo que estime pertinente á su derecho, ante esta Administración, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este

Teruel 5 de Septiembre de 1903.—El Administrador de contribuciones, Bernardino de Ochoa.

P—176

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º-Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Cerviño Barreiro del Ayuntamiento de Cotovad. cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas: que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á fayor de su hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento. Pontevedra 4 de Septiembre de 1903.=El Gobernador,

Señas que se citan. Edad, cincuenta y seis años; estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara alargada, nariz regular, color blanco; señas particulares ninguna.

Juan Garcia Gil.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Gerardo Senra Gradin del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Septiembre de 1903.—El Gobernador,

Juan García Gil.

Señas que se citan.

Edad, dieciocho años; estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno; señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito Touriño Corbacho, del Ayuntamiento de Cotorad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado para-dero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás perso-nas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento. Pontevedra 4 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan

García Gil.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Dominguez González, del Ayuntamiento de Oya, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Joaquín una excepción con arreglo al ar-

tículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.
Pontevedra 4 de Septiembre de 1903. El Gobernador, Juan

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Sabajanés Portela, del Ayuntamiento de Puentesampayo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se ausenté pase de discrete se expresan a continuación, el qual se expresan a continuación el qual se expresan a el cual se ausentó pasa de diez años v se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás

personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, cou el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan

García Gil.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara regular, nariz, ídem; color bueno; señas particulares, hoyoso de viruelas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Nadrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de obras de empedrado con material «Aplita» en la calle Mayor, trozo comprendido entre las de Milaneses y San Nicolás, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

ARTÍCULO 1.º—Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata:

El levante del material granítico que en la actualidad existe.

Transporte de este material á la calle que se le designe. Suministro del material «Aplita».

4.º Apertura y preparación de la nueva caja para el empedrado con el material «Aplita» y transporte de las tierras sobrantes á vertedero y asiento ó colocación del nuevo material.

ARTÍCULO 2.º—Descripción de las obras.

El empedrado que ha de construirse se compondrá de un cimiento formado por una capa continua de arena de río de quince centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, y cuidan-do de que las Juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas, y las longitudinales in-

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorías de los vehículos no sigan líneas rectas de

ARTÍCULO 3.º—Construcción de los empedrados.

Hecha la socavación de la caja del empedrado á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado, ó pue-dan producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de quince centímetros después de comprimida, y se arrojará en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior, y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de treinta kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines, abriendo con el mar-tillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada, según líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía. A medida que avance la obra, se apisonarán los adoquines

para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos. Los adoquines que se rehundan, se levantarán con los clavos, calzándolos con arena, que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y hará penetrar en las juntas, comprimiendola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego, con regaderas de mano, hasta que el

agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado. Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, y

se abrirá la calle al tránsito de carruajes. El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días á los empedrados recién construídos, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos de arena, reponiendo la arena que se descarne de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminada

ARTÍCULO 4.º—Naturaleza del material.

«Aplita»: procederá este material de las canteras de Gerena, provincia de Sevilla, ó de otras análogas, y los adoquines aceptarán la forma de troncos de pirámide de base rectangula,r siendo su labor fina apiconada, y no admitiéndose las superficies rugosas ó irregulares.

Las dimensiones de los adoquines, según acuerdo de la Comisión cuarta en 5 de Septiembre de 1901, serán de 25 á 27 centímetros de largo, de 12 á 13 de ancho y de 15 á 16 de

ARTÍCULO 5.ª—Arena, transporte y desmonte.

La arena será de río para subsuelo y junta de los empedrados, siendo de cuenta del contratista la extracción y transporte al pie de obra.

Será también obligación el levante del material granítico que en la actualidad existe, su carga, transporte, descarga y acopio al nuevo punto de obra. Lo es, por último, el ejecutar las excavaciones que sean necesarias para la apertura de ca-jas del empedrado hasta dejarle en la profundidad que necesite esta clase de pavimento.

Las tierras procedentes del arreglo de la caja, así como los desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado, los conducirá á vertedero público particular, ó al punto que se le ordene.

ARTÍCULO 6.º—Reconocimiento de los materiales.

Tanto los adoquines del material «Aplita», como de la arena necesaria para el empedrado, serán reconocidos por el em-pleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no sean de condiciones, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, retirándose aquéllos de la vía pública en el plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 7.º—Plazos de ejecución.

Las obras que son objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los diez días siguientes al en que se formalice la misma, y terminarse en un plazo de treinta días, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de la obra.

A partir de este plazo, se empezará á contar el de quince días de conservación y arreglo de empedrado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del mismo.

ARTÍCULO 8.º—Multas en que incurre el contratista.

Si el contratista no da principio á las obras dentro del plazo señalado, ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días; y si al final de este segundo período conti-núan en el mismo estado, el Exemo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el ar-tículo 24 del Popul decretado 26 de Abrillo 1000 el tículo 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados, ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas si-guientes al en que reciba la orden correspondiente de la Di-rección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y cada metro público que permanezca ocupando en la vía pública. Si á los cuatro días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro; y si al final de este plazo aún no se han cumplido las órdenes recibidas, el Exemo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.º — Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 10.—Reconocimiento de las obras.

Todos los elementos y operaciones de las obras serán re-conocidas por los empleados facultativos de vías públicas, tanto en lo relativo al material, como á la mano de obra y espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluída una obra de empedrado hasta que esté perfectamente consolidado despues de los quince días de observación, sin presentar adoquines refundidos, baches, ni reventones, con las juntas rellenas de arena, y sin que se produzcan silbatos: el perfil transversal y la rasante del empedrado, se han de mantener los debidos, y aplicada una cuerda tirante sobre toda la superficie de los dos sentidos, todos los adoquines deberán tocarla sin dejar huecos aprecia-

ARTÍCULO 11.—Precauciones que deben guardarse.

El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles á la circulación y al vecindario. Al efecto, el empedrado de la calle Mayor, objeto de esta contrata, se efectuará empezando por una costilla, y al terminar ésta se ejecutará la otra, dejando para lo último las vías y entrevías del tranvía de Madrid.

En la carga y descarga del material, se procurará que no produzcan polvo, ruido, ni molestias al vecindario.

ARTÍCULO 12.—Precios tipos.

Por cada metro cuadrado de empedrado, incluyendo el suministro de material, la mano de obra, la arena de río, la ex-cavación y preparación de la caja, y el transporte de los pro-ductos de ésta, así como el polvo y los residuos á vertedero haciendo todas las operaciones con arreglo á las condiciones estipuladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de 25 pesetas, en cuyo precio está incluído además el coste de ejecución material, beneficio industrial, y todos los demás recargos legales.

Por cada porte de carro necesario para transportar el material granítico que existe en la actualidad en la calle Mayor al punto que se le designe, se le abonará al contratista la cantidad de 1,75 pesetas, en cuyo precio está incluído el beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

A estos precios se les aplicara la baja ó mejora del remate si la hubiere.

ARTÍCULO 13.—Recepción provisional de las obras.

Cuado se terminen las obras de empedrado, objeto de esta contrata, se hará el reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Director de las Vías públicas ó ayudante en quien delegue y á presencia del contratista. Este reconocimiento deberá hacerse después de quitar la capa de arena que se arroja sobre los empedrados y pasados los quince días de observación de los mismos.

Si se encuentran aceptables las obras quedarán recibidas provisionalmente, y se hará constar así en un acta que firmarán el Facultativo y el contratista, y se archivará en las ofici-

nas de la Dirección. Si se encuentran algunos defectos; se le dará un plazo pru-dencial al contratista para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no quedan terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de ocho días, y duplicarse durante otros ocho; y si al final de este plazo no estuviesen cumplidas, el Exemo. Ayuntamiento podrá rescindir el contreto con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto é Instrucción de contratación citado.

ARTÍCULO 14.—Mediciones, valoraciones y certificaciones de las obras.

Una vez recibidas provisionalmente las obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el con-

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figura geométrica de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota, firmada por el Facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición y aplicando los precios de contrata, se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las obras.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del citado Real decreto é instrucción de 26 Abril de 1900.

ARTÍCULO 15.—Plazo de garantia y recepción de las obras.

Verificada la recepción provisional de las obras, según preceptúa el artículo anterior, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista, y sin derecho à abouo alguno por este concerto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trate, excepto aquéllas que son ajenas al contratista como las calas, ó las de fuer-

za mayor como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitiva-mente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Artículo 16.—Obligación del contratista con respecto al pago de operarios, transporte, etc.

Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesita para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras o por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces en cumplimiento de lo dis-puesto en las Ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

ARTÍCULO 17.—Personal y medios auxiliares de las obras.

El contratista tendrá el personal y medios auxiliares ne-cesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

ARTÍCULO 18.—Suspensión de trabajos.

El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra, cuando no reúnan las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

ARTÍCULO 19.—Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.

Todos los dependientes, empleados y demás operarios de contratista, guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquéllos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 20.—Responsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo, ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevi-ión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista.

ARTÍCULO 21.—Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-ad-ministrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo, destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra: Si no se hiciere baja, por los precios tipos, y si se hiciere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 22.—Condiciones económico-administrativas y otras.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de con-diciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 23.—Disposiciones de policía.

El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones

de policía relativas á obras y servicios públicos, en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

ARTÍCULO 24.—Contrato de trabajo.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obre-ros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habra de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de

horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Director, Ja-

cinto Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Octubre de 1903 á las doce, simultaneamente en la primera Casa Consistorial Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Exemo. Senor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital. 22 Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para

la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el

del remate.

3.º Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el o den de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, des-echando en el acto las que no vengan acompañadas del res-guardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al mo-delo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que con-traiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lecture de todas los modelos.

Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos mu-nicipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determina en el art. 12 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. VI, art. 2.º, conceptos 3.º y 9.º del presu-

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.142,45 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por estos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efec-tos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe

total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la faculta que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provin-

ciales y municipales.

10.a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza defini-tiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.284,87 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expre-

sados.
11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provi sionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudi-cación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los galactes del ma citado esta del contrato de la contrato de la contrato del mismo rematante con los galactes del ma citado esta del contrato del mismo rematante con los galactes del ma citado esta del contrato de la contrato del mismo rematante con los galactes del mas citado esta del contrato del mismo rematante con los contratos del mismo rematante contratos del mismo rematante con los contratos del mismo rematante contrato te, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Ins-

trucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

tura.

16. a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir den-tro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en represen-tación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de ha-ber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquie ra de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don

Gregorio Campuzano.

19. a Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se pre-sentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó frac-cion de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la hobitimo casa de que se la adjudiese el remete. definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cum-plido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. a Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma recla-

Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 23 de Junio de 1903.-El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»)

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de obras de empedrado con material «Aplita» en la calle Mayor, entre las de Milaneses y San Nicolás, anunciada en la GACETA DE MA-DRID y en el Boltin oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha ejecución con estricta sujeción á

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios

Madrid de de 190 (Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

En cumplimiento de un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, fecha 24 de Agosto último, ha de contratarse por concurso, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la construcción de mobiliario con destino al salón consistorial del mismo.

Las proposiciones serán presentadas en el plazo y forma que se indica en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, por las cuales han de regirse el concurso, el contrato y la prestación del servicio.

Valencia 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Montesinos Checa.

Pliego de condiciones para sacar à concurso, con arreglo à la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la construcción de mobiliario con destino al salón consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Se saca á concurso la construcción de los muebles si-

A. Un sillón presidencial.

B. Mesa para la presidencia, cuyo tablero medirá un metro setenta centímetro de largo por setenta centímetros de ancho; tendrá su frente y costados cerrados, siendo libre aquel que corresponda al sillón presidencial.

C. Cincuenta sillones para Sres. Concejales, agrupados y dispuestos en la forma conveniente. Estos sillones se dispondrán de manera que sus partes tapizadas (asientos y respaldos) puedan ser sustituídos por otros de rejillas, haciendolos, así, propios para las distintas estaciones del año.

Veinticinco de estos sillones llevarán en sus respaldos pupitres giratorios, dispuestos en forma que los haga utilizables à los señores que ocupen los asientos de segunda fila, debiendo dieciséis de ellos disponerse de una manera que puedan agru-

parse, formando dos zonas de anillo circular; unos y otros se construirán por grupos unidos de tres, cuatro ó cinco, según convenga por su situación.

El espacio que se destina á cada sillón, incluso su planta y el paso correspondiente, será de setenta y dos centímetros de ancho por un metro de fondo, siendo necesario que la altura

no exceda de un metro diez centimetros.

D. Cinco grupos de pupitres exentos para los sillones de primera fila, formados por un cerramiento ó valla completa de madera, dispuesta en forma que permita sujeción perfecta y absoluta con el suelo del salón. Los pupitres serán también giratorios para facilitar y no entorpecer el paso de las personas que hayan de utilizarlos.

E. El mismo sillón A con asiento y respaldo de rejillas, á no optar por el cambio de los elementos precisos en aquél.

 F. Un sillón para el Sr. Secretario.
 G. Mesa para la Secretaría, cuyo tablero medirá un metro veinte centímetros de largo por un metro de ancho, siendo libres sus cuatro costados.

H. Cuatro sillas para los Oficiales de Secretaría y taquí-

1. El mismo sillón F con asiento y respaldo de rejillas, á no optar por el cambio de los elementos precisos en aquel.

El concurso será anunciado en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia. Durante los treinta días siguientes al de la última de estas publicaciones, deberán ser presentadas las proposicionee de los concursantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que abajo se indica, escritas en papel timbrado de la clase undécima y suscritas por sus autores, se entregarán en pliegos cerrados y sellados. Este pliego deberá contener además los dibujos y notas de precios de los muebles, la cédula personal de los concursantes y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la fianza correspondiente.

Los diseños que se acompañarán á la solicitud, serán de papel ó tela, delineados con tinta, dibujados á lápiz y hasta acuarelados, bien en perspectiva ó ya en proyecciones octogonales, de los siguientes efectos por lo menos:

Sillón presidencial.

Mesa para la presidencia.

 C. Un sillón de primera fila para tres Concejales.
 D. Un elemento de grupo de pupitre exento.
 Igualmente se acompañará relación de precios para cada grupo de sillones que antes se indicaron, advirtiendo que estos precios serán completos para todos ellos, excepto únicamente la tela para la tapicería, no su mano de obra. La cordonería y pasamanería correrá á cargo del constructor, y de-berá estar en armonía con la tela que elija el Sr. Arquitecto director de las obras, decorado, etc., del salón consistorial, debiéndose hacer constar en la proposición el número de metros cuadrados de tela que se consideren necesarios para la completa terminación de la obra.

Durante el plazo de convocatoria se facilitará por la Dirección facultativa de la obra, á los que lo pidieren, copias en fe-rroprusiato, de la planta del salón de sesiones, con la distribución de los espacios destinados á cada efecto, resolviéndose al propio tiempo las dudas que sean del caso y puedan ocurrir á los concursantes.

El estilo adoptado para este mobiliario, es el Renacimiento español, prefiriendose una ornamentación sobria, sencilla y ligera, con el fin de imprimir la mayor seriedad posible al mobiliario. Podrá usarse el escudo de la ciudad como elemento decorativo en los lugares que el artista estime del caso; pero este elemento será forzosa su colocación en el frente de la mesa presidencial y en el copete de su respectivo sillón.

Los materiales serán de primera calidad, pudiendo desecharse por el Arquitecto director todos los que á su juicio no reunan suficientes condiciones, á cuyo efecto el rematante se obliga a presentar muestras de ellos antes de proceder á su uso é inversión. Toda la madera para la ebanistería vista, será de nogal de buena calidad.

La mano de obra, tanto en la talla, como en la ebanistería y tapicería, será esmerada.

El concursante reconocerá como único Director de los trabajos al Arquitecto municipal encargado de las obras, quien podrá introducir las modificaciones necesarias, á su juicio, á fin de armonizar los trabajos objeto de este concurso con la totalidad del decorado del salón.

La tela para los sillones la elegirá el Sr. Arquitecto una vez adjudicado el remate, para que corresponda á los mode-los adoptados, y el coste de ella se abonará al concesionario de este servicio aparte del importe del remate.

10.a

El adjudicatario se obliga también á la ejecución de las obras complementarias necesarias en el salón, que entren dentro de su arte, aunque no estén estipuladas en este es-

El plazo de ejecución de todos los trabajos, incluso el tapizado de los muebles cuya adquisición se pretende, será de cincuentas fechas, contadas á partir de la siguiente á la en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio.

La fianza y depósito provisional será de 500 pesetas, pues no pudiéndose fijar el coste aproximado de los muebles, en atención á que en este concurso ante todo ha de preferirse el buen gusto y solidez de ellos, la misma fianza provisional servirá para definitiva.

Terminado el plazo de admisión de proposiciones, previo dictamen de la Comisión de personal y Gobierno interior, y oído el parecer del Sr. Arquitecto, el Ayuntamiento elegira la más conveniente de las proposiciones presentadas, tenien-do en cuenta, en primer lugar, el dibujo, el precio y las de-más circunstancias que permitan juzgar del proyecto, y tendrá facultad para desecharlas todas las proposiciones si en ellas no hallare ninguna que le satisficiese.

Hecha por el Ayuntamiento la adjudicación del concurso, se devolverá la fianza á los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, y quedará la del rematante para responder al cumplimiento del contrato.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista, sin que pueda éste pedir alteración del precio ó rescisión que no esté fundada en haber faltado la Corporación municipal al cumplimiento de lo estipulado.

La falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario del servicio, dará derecho al Ayuntamiento á imponerle multas. Estas no podrán exceder del total importe de la fianza; y en el caso de que aquél no la satisficiere en el plazo de diez días, se deducirán de ella.

Igualmente podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato antes de recibir el mobiliario, por faltar el contratista á las condicioues estipuladas. En tal caso, podrá acordar la Corporación que pierda éste toda la fianza ó parte de ella para atender á la indemnización de los perjuicios, si los hubiere.

Recibido que sea por el Sr. Arquitecto municipal todo el mobiliario objeto de este contrato, y prestada su conformidad por el Ayuntamiento, la Alcaldía decretará se abone el importo del remate, más el de la tela al contraticto a conformidad. te del remate, más el de la tela, al contratista, y se le devuel-va la fianza, quedando á salvo el derccho de la Corporación, si éste diera lugar á indemnizaciones legalmente exigibles, para reintegrarse de ellas previamente de la cantidad importe del servicio.

Los acuerdos del Ayuntamiento serán ejecutivos para el contratista, sin perjuicio de los recursos legales que pueda utilizar éste.

Quedará el contratista sometido á los Tribunales de esta ciudad, en el caso de suscitarse litigios con motivo de este

Será obligación del adjudicatario abonar los gastos de los anuncios del concurso y formalización del contrato, así como también los impuestos que correspondan á la clase y cuantía del mismo.

Los Letrados designados para bastantear los poderes de los concursantes que representen otra persona, son los de este Colegio, D. Luis Fabra, D. José Barbera, D. Vicente Dualde y D. Carlos Testor.

En este pliego no se incluyen condiciones referentes al contrato del trabajo, por no consistir el servicio á que se refiere en obras públicas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

N. N., vecino de, con cédula personal núm., clase, expedida en, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Valencia para contratar por concurso la construcción del mobiliario para el Salón Consistorial del mismo, se obliga á suministrar dicho mobiliario con arreglo á los dibujos adjuntos y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, por la cantidad de (aquí, en letra, la cantidad en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.) En la cubierta del pliego se expresará el objeto del

Valencia 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, J. Montesinos.

Alcaldía constitucional de Cartagena.

El Alcalde de Cartagena hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Ambrosio Segado Sánchez, hijo de Juan y Dolores, mozo del actual reemplazo con el número 1 del sorteo y tercera sección de esta ciudad, con el objeto de probarla excepción del caso 4.º del art. 87 de la Ley por estar ausente su hermano José Segado Sánchez, y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público, á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los

efectos arriba expresados.

Cartagena 1.º de Septiembre de 1903.—Ramón Cendra.

Señas: edad treinta y cinco años, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, vestía blusa de rayadillo azul y pantalón de patén ú color gris.

83—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

SEVILLA

La Sala extraordinaria de Vacaciones de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza à José María Molina Martín (a) Tiburcio, de las circunstancias que al final se determinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la procente con la Companya Mariana. blicación de la presente en la GACETADE MADRID, comparezca

en los estrados de este Tribunal, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de la causa que contra él y contra Luis Ríos Solís (a) Feo, se instruyó en el Juzgado de Lora del Río, por el delito de hurto de pieles; apercibido que, de no verificarlo, le parará el per-juicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho y será de-

Al propio tiempo, ruega y encarga á todas las Autorida-Al proportiempo, ruega y encarga a todas las Autoridades y ordena á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido José María Molina Martín (a) Tiburcio, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala expresada, á quien así se le comunicará. Y en virtud á lo mandado por la misma, libro la presente en Sevilla á 29 de Agosto de 1903.—El Secretario de Sala, Diego Muñoz y Soto.

Diego Muñoz y Soto.

Circunstancias del procesado José María Molina Martín (a) Tiburcio:

Es hijo de Miguel y de Antonia, nació en Montilla, cabeza de partido judicial de la provincia de Córdoba, el día 14 de Mayo de 1873, vecino de Sevilla en Campo de los Martires, núm. 14, de estado soltero, sin instrucción, jornalero, y ha sido condenado por el delito de atentado.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, seguida por ante mí, se ha dictado sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, que dicen así: «Cabeza.—En la ciudad de Albacete á 17 de Agosto de 1903,

el Sr. D. Antonio Gotor, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario, en vista de estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguídos entre partes, de la una y como demandante, D.ª Luisa Vicén Cambronero, casada, ocupaciones las de su sexo, y representada por los Procuradores D. Eduardo Arcánsexo, y representada por los Procuradores D. Eduardo Arcangel y D. Nicasio Chacón, y dirigida por los Letrados D. Luis García Herráiz y D. José Valiente, y de otra, como demandados, D. Carlos Vicén Almela y D.ª Carmen, D. Francisco, D.ª Dolores, D. Emilio y D.ª Mercedes Aguado Vicén, el don Francisco por sí y como representante de sus hermanos menores D.ª Mercedes, D. Emilio y D.ª Dolores, sobre pago de pensiones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que D. Carlos Vicén Almela y D. a Carmen, D. Francisco, D. Émilio, D. a Dolores y D. Mercedes Aguado Vicén, el D. Francisco por sí y como representante de los menores D.ª Dolores, D.ª Mercedes y D. Emilio, como herederos, pues así se les declara á los efectos de este pleito, de D.ª Antonia Vicén y Almela, vienen obligados á pagar por mitad á D.ª Luisa Vicén y Cambronero ia cantidad de cinco reales diarios durante a vida de ésta, á cuyo cumplinarios cando cravados propertos de la populár de hienes que a vargas el formatica de cinco reales diarios de la populár de hienes que a vargas el formatica de cinco reales diarios de la populár de hienes que a vargas el formatica de la constante de cinco reales diarios de la populár de hienes que a vargas el formatica de la constante de la co miento quedó gravada la porción de bienes que expresa el testamento de que se ha hecho mención, y, en su consecuencia, condeno á los referidos D. Carlos Vicén Almela y á los expresados herederos de D. Antonia Vicén Almela, á pagar en el término de diez días y por iguales partes, una mitad los cinco herederos de D. Antonia y otra D. Carlos, la cantidad de dos mil tracientes e ineventes y circo. mil trescientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos en concepto de atrasos hasta el día 1.º de Enero de 1900, é in-tereses legales de la misma desde que se interpuso la deman-da; al pago de las pensiones vencidas desde aquella fecha, y sucesivamente las que vayan venciendo durante la vida de D. a Luisa Vicén y Cambronero, con los respectivos intereses en caso de demora; entendiéndose que además de la responsabilidad personal de todos los demandados, queda gravada á este fin la parte de herencia que determina el testamento de D. Luis Vicén y Fernández de Anaya y D.ª Carmen Almela y Gordillo, condenando también á los demandados al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Antonio Gotor.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente á la representación demandante. Y conforme á lo dispuesto en los artículos 263 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados D. Carlos-Vicén Almela y D.ª Carmen, D. Francisco, D.ª Dolores, D. Emilio y D.ª Mercedes Aguado Vicén, declarados en rebeldía, de la sentencia inserta; el D. Francisco, como antes se ha dicho, por sí y como representante de sus menores hermanos D.ª Mercedes, D. Emilio y D.ª Dolores.

En Albacete á 5 de Septiembre de 1903.—Benigno Sánchez. JC-102

BARCELONA -- NORTE

D. Pedro Prendes Suarez-Quirós, Juez de Instrucción del

distrito del Norte de Barcelona. En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Angel López Carboneros, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE-MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder a los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (G. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la ousca, captura y conducción á dichas Cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo aparecen ser que era mozo de estación de la Compañía de ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante. Dada en Barcelona á 3 de Septiembre de 1903.—Pedro Pren-

des .- P. El Escribano Valentín Vintró, Antonio Gil.

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cam-

Con motivo de sumario instruído por el delito de estafa, eito y llamo al procesado Domingo Antonio Rodríguez Novoa, natural del Ayuntamiento de Peroja, partido judicial de Orense, con residencia en Ribadavia o Carballino, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión decretada contra el mismo, debido á la circunstancia que expresa el art. 835, núm. 3.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y le advierto que, si no se presenta, será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere

A la vez, ruego á las Autoridades recomienden á sus agentes la busca y captura de dicho procesado, poniendolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Señas del procesado.

Edad treinta años, dependiente de comercio, casado, sabe leer y escribic, estatura regular, moreno, pelonegro rizoso, ti-

gote escaso y sin barba, ojos castaños oscuros y boca grande. Cambados 1.º de Septiembre de 1903.—Benigno Sanchez. Luciano Fariña Varela.

JO—1538

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente se cita á José Cuenca, que se encuentra en la siega del arroz en la provincia de Valencia, cuyo individuo es soltero y no tiene domicilio fijo, á fin de que comparezca el día 27 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez, en la Excma. Audiencia provincial de Albacete, á declarar en el juicio oral de la causa instruída en este Juzgado contra Juan Miguel Tolosa Tolosa, vecino de Alcalá del Júcar, sobre incendio; advertido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Casas Ibáñez á 3 de Septiembre de 1903.—José

Ramírez.=P. S. M., Agastín Descalzo.

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, à la persona que retirara de la estación de Lora del Río, el día 24 de Abril último, una expedición procedente de Dos Hermanas, para dicha estación, compuesta de dos cajas de perfumería, con peso de 90 kilos, la cual tenía el núm. 628 y figuraba como remitente D. José María Macías, sin que conste el nombre del consignatario; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, caso de resultar perjudicado, con motivo del hurto de dos barras de jabón de dicha expedición; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 29 de Agosto de 1903.—Alejandro Ro-

Dado en Córdoba a 29 de Agosto de 1000.—dríguez y Silva.—Fl Escribano, Ldo. Antonio Montero.

JO—1539

ELCHE

D. Manuel Pomares Ceva, Abogado, Juez municipal proietario, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad de

Elche y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso
4.º del art. 492 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito,
llamo y emplazo à Francisco Reig, trabajador que era de las salinas del Pinet, de este distrito judicial, y á Teresa Amores Boix, de diecisiete años de edad, robada por aquél, viajan en un carrito pequeño tirado por una mula blanca, coja de delante, llevando el Reig en su compañía á su mujer y cinco hijos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que rindan declaración y respondan á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre rapto de Teresa Amorós Boix con el núm. 83 de 1903, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Elche á 29 de Agosto de 1903.—Manuel Pomares. P. S. M. como Habilitado, Juan Vicente.

ESTELL A

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Estella, en providencia de hoy, dictada en virtud de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma legal, por medio de la contractiva del contractiva de la contractiva de la contractiva del contractiva de la presente cédula, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al testigo Pedro Arbeo y Martín, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ig-nora, para que el día 19 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pam-plona, á fin de declarar como testigo en el juicio oral en que ha de verse la causa criminal seguida en este Juzgado contra Saturnino Pinedo é Izaguirre por delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justificar causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Estella á 5 de Septiembre de 1903. = El actuario, León Díaz.

JO-1563

GIJONA

D. Emilio Asensi Serra, Abogado, Regente del Juzgado de instrucción de este partido. A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la

Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del autorizante, se sigue causa por el delito de lesiones graves á Francisco Galiana Morant, vecino de Tibi, en la madrugada del 25 de Julio último, contra Carlos Mira Aracil (a) El Jabonero, vecino de San Vicente, hijo de Vicente y Genoveva, de estatura regular, sin pelo de barba, cjos pardos, cejas al pelo, pelo castaño oscuro, color moreno claro, viste pantalón de pana negro rayado, blusa azul, gorra color café, y usa alpargatas, de cara ancha, y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresa-das Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE Madrid, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjui-

cio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Jijona á 3 de Septiembre de 1903.—Emilio Asensi.
P. S. M., Vicente Cabrera.

JO—1542

HUETE

D. Luis Moreno Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Soria Martínez, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Sotoca, partido y provincia de Cuenca, sirviente de labranza de D.ª Petra Parrilla, vecina de Bonilla, de donde se ausentó el 10 de Julio último, hoy en ignorado paradero, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojostiernos, y vestía

pantalón de pana, alpargatas, boína color azul marino, y también usa pañuelo que se pone como los serranos, para que en término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y poder practicar con el mismo las diligencias acordadas en el sumario que de oficio y contra el mismo instruyo por el delito de hurto de una hoz de segar, dos palas de madera de haya, unas medianas y una pellejuela, de la pertenencia de dicha D." Petra Parrilla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Huete á 3 de Septiembre de 1903.-Luis Moreno. P. S. M., Anacleto Fernández.

LA CAÑIZA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Fernández y Fernández (a) Caballero, casado, de unos cuarenta y nueve años de edad y vendedor de géneros de algodón en ambulancia, natural y vecino de la parroquia de La Graña en este partido, para que, dentro de diez días, comparezca en este Juzgado, calle del Progreso, núm. 32, á responder de los cargos que contra él resultan de sumario por hurto, en el que cargos que contra él resultan de sumario por hurto, en el que está procesado.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado, con apercibimiento á aquél de que, si no comparece en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en

Dado en La Cañiza á 8 de Julio de 1903.—José Lourido.= D. O. de S. S., Marcelino Montero Rivera.

Scñas del procesado.

Estatura alta, color bueno, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo entrecano, afeitado, viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana negro, en buen estado, sombrero también negro, en buen estado y calza borceguíes de cuere

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana de San Antolín, hija de padres desconocidos, procedente del hospicio de Palencia, de veintiocho años edad, casada, sin instrucción vecina de dicho Palencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle una carta-orden de la Superiori-dad y relativa á la causa que se le sigue por hurto, aperci-bida que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado. Dada en León á 1.º de Septiembre de 1903.—Vicente M.

Conde.=Heliodoro Domenech. JO-1545

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é

instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al precesado Alfredo Ordóñez Arreo, natural de esta Capital, hijo de D. Ignacio y D.^a Luisa, de treinta y nueve años, casado, Agente de cambio y Bolsa, que habitó en las calles de las Hileras, 17, y Barono y Boisa, que habito en las caries de las filleras, 17, y Barquillo, 14, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacetta de Madrid, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoría en la causa criminal que se e instru ye por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será decla rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro, ojos ídem, usa bigote y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en concepto de preso.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—Cayetano García Montes.— El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1523

MADRID-HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é

instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Arellano, apodado Boína, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder à los cargos que le resultan en causa por hurto de una manta contra él y Emilio Pérez Báez, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición

en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid 3 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corena.

JO—1530

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Martínez García, natural de Alcazar de San Juan, de treinta y tres años, casado, barbero, que ha vivido en la calle de Caravaca, núm. 3, segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, com-parezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan de causa por amenazas de muerte, contra el seguida, apercibido que, de no verificarlo, será de-clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades

y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en

la Carcel celular en concepto de detenido.

Madrid á 2 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El
Escribano, Pedro M. González. JO—1529

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de p imera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Pinela Martínez, hijo de Antonio y de Dolores, de veintidos años, soltero, jornalero y natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Blasco de Garay, núm. 7, taberna, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle cierta notificación, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano y viste pobremente y en el caso de ser ha-bido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en clase

de preso comunicado. Madrid á 2 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—Por mi compañero Albornoz, Galo S. Corona.

ORENSE

D. Florencio Alonso Lassiote, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Salvador Sequeiros Vizoso, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de ser emplazado y constituirse en prisión, en sumario que contra él y otro instruyo sobre robo.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y mílitares, agentes de la policía y demás de la Autoridad judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel pública de esta capital, pues así lo acordé en sumario que contra él instruyo sobre hurto.

Dada en Orense á 3 de Septiembre de 1903.—Florencio A. Lassiote.—El Actuario, José Polanco. JO-1544

Señas del procesado.

Manuel Salvador Sequeiros Vizoso, soltero, labrador, de dieciocho años de edad, hijo de José y Ramona, natural y vecino de Zain, parroquia de Sejalvo, término municipal de esta ciudad, sin instrucción, estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, color sano, barbilampiño, nariz y boca regular, sin cicatriz visible, y viste de labrador.

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio López,

vecino de Madrid, que en primeros de Marzo último se dedica-ba á vender objetos viejos en el Rastro y habitaba en la calle de Toledo, núm. 130, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo por robo contra Ciriaco Alvarez y otros, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio López, cuya detención acordé en auto de 9 de Julio último, y conseguido que sea, conducirlo á mi dísposición con las debidas seguridades á la carce de

Dado en Piedrahita á 3 de Septiembre de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente F.

JO-1545

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en sumario que instruyo sobre fuga de la cárcel de esta ciudad de los presos en la misma Juan Jiménez Campos (a) Riego, y Cándido de la Cruz López (a) Garabito, he acordado llamar á expresados sujetos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-

DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en expresado sumario; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de expresados procesados, y, caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido, de donde han sido fugados en la mañana del 26 del actual.

Dado en Ubeda á 27 de Agosto de 1903.—Arcadio Ortega.

P. S. M., José Blanco.

Señas.

Juan Jiménez Campos (a) Riego, de treinta y cuatro años. alto, delgado, rubio, pelo castaño y ojos melados. Cándido de la Cruz López (a) Garabito, de treinta años, más bajo que el anterior, moreno, pelo negro.

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Campos (a) Riego y Cándido de la Cruz López (a) Garabito, cuyas circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que, señalada con el núm. 73 del año actual, se instruye contra los mismos sobre hurto, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresados procesados, y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido de donde han sido fugados en la mañana del 26 del actual.

Dado en Ubeda á 28 de Agosto de 1903.—Arcadio Ortega. P. S. M., José Blanco. JO—1511

Juan Jiménez Campos, de treinta y cuatro años, alto, del-gado, pelo castaño, ojos melados, color moreno. Cándido de la Cruz, de treinta años, poco más bajo que el

anterior, moreno, pelo negro, vistienco ambos al uso de la gente del país.

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido de la Cruz López, de treinta años de edad, de estatura regular, moreno, pelo negro, casado, jornalero, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, que empezarán à contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que, señalada bajo el núm. 61 del año actual, se instruye contra el mismo sobre

verificarlo será declarado rebelde. Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido, de donde se ha fugado en la mañana. del 26 del actual.

amenazas á los agentes de la Autoridad, apercibido que de no-

Dada en Ubeda á 29 de Agosto de 1903.—Arcadio Ortega. Por su mandado, José Blanco. JO—1512

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, D. Evaristo Casado Pascual, en virtud de providencia del día de hoy en el diligenciamiento de una carta. orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre robo con tra Ricardo Piqueras Benedicto, cuyo paradero se ignora, ha acordado se notifique el contenido de la carta orden, que después se insertara, al procesado Piqueras, por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, siendo su contenido como sigue:

«Carta orden.—La Sala de vacaciones de esta Audiencia ha resuelto en la causa expresada se dirija á V. S. la presente carta orden, de la que acusará recibo, para que en virtud de haberse dictado, con fecha 4 de los corrientes, auto de sobre-seimientoprovisional con las costas de oficio, por ahora, por no aparecer debidamente justificada la perpetración del deli-to, se notifique esta resolución al procesado y se archive el adjunto sumario para continuarlo caso de que nuevos datos de Agosto de 1903.—Por el Secretario de Sala Sr. Cisneros,
Juan Barquero.—Sr. Juez de instrucción de San Vicente.»

Valencia 2 de Septiembre de 1903.—El habilitado del se-

nor Gallart, José Ros.

Jurisdiccion de Guerra. ALICANTE

D. Enrique Martínez Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente, por la falta de deserción, contra el soldado del mismo Cuerpo Angelino Sendra Molines,

Por la presente requisitaria llamo, cito y emplazo á Angelino Sendra Molines, soldado del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, natural de Benichembla, provincia de Ali-cante, hijo de Honorato y de María Teresa, avecindado en Ar-gelia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las signientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y de un metro seiscientos diez milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Angelino Sendra Molines, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando á la buena administración de justicia.

Dada en Alicante á 29 de Agosto de 1903.—Enrique Mar-

ALMERÍA

D. Fernando González González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido de orden del Sr. Coro el de este regimiento contra el soldado Juan López Imbernón, por haberse ausentado de Lubrín (Almería), donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan López Imbernón, soldado de este regimiento, natural de Lubrin, de esta provincia, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia en esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado de su residencia oficial; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, ó en el pueblo de su residencia oficial, á responder á los cargos que le resultan, pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería a 26 de Agosto de 1903.—Fernando Gon-

D. Francisco González Villanueva, Capitán de Infanteria con destino en el regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Domingo Molina Martínez, por haberse ausentado, sin la autorización debida, de Albanchez, en esta provincia, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Molina Martínez, soldado de este regimiento, del remingo monna martinez, soldado de este regimiento, del reemplazo de 1898, natural de Albanchez, de esta provincia,
hijo de Diego y de María, soltero, de veinticuatro años, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente,
boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el pueblo de su residencia oficial ó en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de la Misericordia en esta plaza, para responder á cargos que le resultan en expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado, sin la autorización debida, de Albánchez, donde tenía su residencia oficial; bajo aperci-

de Afoanchez, donde tenta su residencia oficial, bajo aperci-bimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será de-clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resulten, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Almería á 28 de Agosto de 1903.—Francisco Gon-

D. Fernando González González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor nombrado del expediente instruído contra el soldado Lorenzo

Cintas Jiménez por haberse ausentado de Mojacar (Almería), donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lo-renzo Cintas Jiménez, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca cejas at peto, ojos partos, natiz legular, barba legular, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción buena; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Misericordia ó en el pueblo de su residencia, para responder a cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado sin la autorización debida de su residencia oficial; bajo apercibimiento de que, si no com-parece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el

parece en el plazo fijado, será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resulten, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 28 de Agosto de 1903.—Fernando González.

J(f—501

D. Fernando González González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor nombrado en el expediente instruído de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado Francisco Martínez Ramos por haberse ausentado de Lubrín (Almería), donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Martínez Ramos, soldado de este regimiento, natural de Lubrín, de esta provincia, hijo de Diego y de Francisca, sol-tero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos par-dos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, estatura un metro seiscientos milímetros; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin o ficial de la provincia, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este regimiento, se le instruye por haberse ausentado de su residencia oficial, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, ó en el pueblo de su residencia oficial, á responder á los cargos que le resulten, pues usí lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 26 de Agosto de 1903.—Fernando Gon-

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anómima «El Carranchalet».

Balance de Agosto de 1903.

Control of the Contro	Pesetas.
Existencias en efectivo 1.184,94 Dividendos á cobrar 1.342,50 Venta de agua 836,15	
Existencia total	3.363,59
Idem por los demás conceptos 760,27	•
Total gastos	1.764,56
Existencias en caja por varios conceptos	1.599,03

San Vicente del Raspeig 1.º de Septiembre de 1903.—Vicente Beviá, Secretario.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humedad	DIREC	cción	ESTADO	
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase de	el viento.	del cielo.	
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del día . 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	710 97 711.09 $710 89$ 709.68 $709 54$	11.5 11.3 17.7 22.8 24.4 21.4 18.0	8 5 8.6 12 8 15 7 16 0 14 8 13 2	6.6 6.9 8.5 9.6 9.2 8.9	66 69 56 47 41 48 57	N NE. NE. NE. NE.	Idem fuerte	Despejado.	

Temperatura máxima del aire á la sombra	25 6 9 8 15 8 82.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	520 2.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal	60.6	horas de la noche	+ 3.7
Diferencia. Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	28.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	5h 30m
tierra vegetal ó laborable	86.0	Sol completamente despejado Sol entrevelado por nubes ó vapores	3h 3()m
Idem mínima idem		Total de insolación durante el día	
Diferencia	27 1		

Datos meteorológicos del día 8 de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en ol Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

4	BARÓMETRO			NTO		Т	ERMÓMET	rro	EN I			
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior		Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempera- tura máxima.	tura	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar.
París Clermont												
Valentia. Gris-Nez Saint-Mathieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao. Oviedo Vares Coruña		+ 1.6	N	Calma	Brumoso	14.2	13.0	— 1.8	19.0	12 0	,	Tranquila.
Pontevedra		,	N	1	Despejado.	17.4	13.8	,	23 0	11 0	,	rianquia.
Vigo Oporto	771.3	,	ENE	Idem	Idem	18.0	14.2	>	21.0	12.0		,
Lisboa Angra. Punta Delgada Laguna Funchal Lagos Ayamonte. San Fernando. Tarifa. Huelva.		— 0.2.	NE	Viento	Nuboso	18.3	12.0		23.0	17.0	•	Tranquila.
Sevilla		,			Despejado Casi desp	$\begin{array}{c} 23.6 \\ 24.0 \end{array}$	15.8 16.2	D	33.0 32.0	16.0 14.0	3	>
Córdoba Jaén Granada Murcia	764.7 766.1	3	Е О SO	Calma	Despejado . P. nuboso .	20.9 21.6	19.1 18.0	3	27.0 32.0	17.0 18.0	7	,
Badajoz					4							
Ciudad Real	767.6	,	NNO	Calma	Cubierto	14.7	12.5	,	25.0	11.0	3	•
Cáceres Madrid Guadalajara	767.2	+ 1.3	NE	Brisa fte	Nuboso	17.7	12.8	- 3.3	25.8	94	>	
El Escorial		•	NE	Brisa	P. nuboso	15.0	11.0	/ >	18.0	8.0	4	>
Ávila Segovia	768.0	,	NE:	Calma	Despejado	15.1	11.5		18 0	6.0	>	>
Salamanca Valladolid Soria Burgos	770.3	•	NE	Brisa lig	Casi despa	14 5	11.0	>	20.0	10.0	>	>
Orense Santiago	770.8	- 1.6	NE	Idem fte	Despejado	17.4	14.0	+ 09	20 0	9 0	,	>
Huesca Zaragoza Teruel		+ 0.4	N	Calma.,	Cubierto	12 8	12.0	+ 02	18 0	8 0	1	>
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante		+ 2.3	NO	Idem	P. nuboso	25.6	20.8,	+ 3.0	26.0	19 0		Tranquila.
Almería. Málaga. Melilla Orán Argel Túnez Sfaks										a		
PalermoCagliariRomaLiorna			,		OCCOS DE LA CALLACATION DEL LA CALLACATION DE LA CALLACATION DEL CALLACATION DE LA CALLACATION DE LA C							

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Tuía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase.							20
Segunda ídem.						•	12
Tercera idem	•	•	•	•	•	•	8 :

TALLERES MECÁNICOS

VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ

Gijon (Asturias).

Correspondencis y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.

GASÓGENOS RICHÉ

Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 a 3.500 calorias para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.

Resultan la fuerza motriz y la calefacción más bara-tas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.

MOTORES DE GAS

REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS

Gasógenos de gas pebre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas.—Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.

Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro-Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.

Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas. Reparación, piezas de recambio y construcción de auto-móviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.

Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.

Postes metalicos, patente L. Griveaud,

de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.

Construcción de toda clase de material para la agricultura.

Pidanse presupuestos y referencias.

Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).

SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL SOCIAL, 32.750.000 PESETAS

Fábrica de hierro, acero y hoja de lata, en Baracaldo y Sestao.

LINGOTE al cok, de calidad superior para Bessemer y Martin-Siemens.

HIERROS pudelados y homogéneos en todas las formas

ACEROS Bessemer, Siemens-Martin y Tropenas, en las dimensiones usuales para el comercio y construcciones.

CARRILES VIGNOLE, pesados y ligeros, para ferrocarriles, minas y otras industrias.

CARRILES POENIX ó BROCA para tranvías eléctricos.

VIGUERIA para toda clase de construcciones.

CHAPAS gruesas finas. CONSTRUCCIONES DE VIGAS armadas para puentes y edificios.

FUNDICION de columnas, calderas para desplatación y otros usos y grandes piezas hasta 20 toneladas. FABRICACION especial de HOJA DE LATA.

CUBOS Y BAÑOS galvanizados.

LATERIA para fábricas de conservas.

ENVASES de hoja de lata para diversas aplicaciones. IMPRESION sobre hoja de lata en todos colores.

Dirigir la correspondencia à Altos Hornos de Vizcaya

(BHLBAO)

EL DÍA

Compañía anónima de seguros. CARTAGENA

Capital social: 10.000.000 de pesetas. Seguros contra incendios.

Seguros maritimos.

Seguros de valores.

Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés. Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce

et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.
Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano.

DELEGACIÓN EN MADRID

PRECIADOS, 42, entresuelo.

A. BORSIG

Construcción de máquinas y fundición de hierro

BERLIN TEGEL Casa fundada en 1837.—8.000 operarios.

CALDERAS DE VAPOR

de todos los sistemas y tamaños: 20.000 construídas.

MÁQUINAS DE VAPOR

horizontales y verticales de todos tamaños: 5.500 construídas.

BOMBAS

para traídas de agua, canalizaciones, también bombas movidas por electricidad para minas, etc.

MÁQUINAS FRIGORÍFICAS Y DE HIELO

del sistema de compresión de ácido sulfuroso para fábricas de cerveza, mataderos, etc.

Representante.

Carlos Hinderer. Génova, 6.—MADRID

Z-10

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA

Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, núm. 11. MADRID

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

AHLEMEYER

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES É INSTALACIONES ELECTRO-MECÁNICAS

Madrid: Plaza de Celenque, 1. Bilbao: Gran Via, 50.

Instalaciones centrales de electricidad.

Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de

Delegación general para España de la

Sociedad anónima de electricidad antes Schucker y C.ª, NUREMBERG

Capital invertido: MARCOS 50.000.000

Unico representante en España de las legítimas turbinas

VOITH

Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.

Tranvías eléctricos construídos: 36 lineas con 512 kiló-

metros de extensión y 1.524 motores. Proyectos y presupuestos gratis.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

LA ESTRELLA

Sociedad Anónima de seguros puramente española

La póliza vida de La Estrella es una de las más liberales.

El duelo y suicidio se garantizan.

El riesgo de guerra se garantiza sin sobreprima. Los asegurados de profesión, viajar y residir «en cualquier parte del mundo» desde el comienzo de la póliza, sin sobreprima.

Pago inmediato en caso de accidente. La Estrella se ocupa también del seguro en caso de in-

SEGUROS MARÍTIMOS

Z-5

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE Marca "EL HÓRREO"

DE LOS

HIJOS DE PABLO PÉREZ Colunga (Asturias).

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA

JOSÉ DE LEYRA

Casa Fundada en 1863, Proveedor de la imprenta

DE LA GACETA Y DIARIO DE SESIONES

Pelayo, 56.

Teléfono 2.273.

Ariza y Diaz.

INGENIEROS DE MINAS

OFICINA TÉCNICA: ATOCHA, 27 - MADRID Teléfono: 1.643. Telegramas: «DIARIZA, MADRID»

HORAS DE OFICINA: DE NUEVE Á DOCE Y MEDIA

Consultas, Informes, Planos, Deslindes, Dirección y Administración de minas, Instalaciones, Traducciones técnicas. Proyectos y presupuestos.

APLICACIONES DE LA ELECTRICIDAD

Ensayos y análisis de minerales y productos metalúrgicos á cargo de D. PEDRO ROJAS, Ingeniero de minas.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén

de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

FABRICA DE CEMENTOS NATURALES

(Cal hidráulica)

RUMEA

Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. — SAN SEBASTIÁN

Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones. Idem lentos idem seis idem id. Planes.

Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.

Toda la maquinaria de última novedad está movida por

fuerza eléctrica. Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que pro-

ducen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente. Propietarios: Sres. VIUDA de LABRALDE y COMPAÑIA.

CRÉDIT LYONNAIS

Fundado en 1863.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 250 millones de francos, completamente desembolsado.

Madrid-Sevilla—San Sebastian

Dirección telegráfica: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga, por cuenta de su clientela, de todas las operaciones de Banca y Bolsa. Z-2

VICKERS, SONS AND MAXIM LIMITED

OFICINA EN LONDRES: 32 VICTORIA STREET, S. W.

REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA; MONTALBÁN, 3, MADRID

Constructores de buques de todas clases, tanto de guerra como mercantes, maquinas marinas, blindajes artilleria de todos calibres para el ejercito y marina, cañones de tiro rápido de los sistemas. Vickers, Maxim, etc., ametralladoras y municiones.

FÁBRICAS QUE POSEE ESTA COMPANÍA.

Astilleros de Barrow-in-Furness (antes Naval Construc-

tion Works at Barrow-in-Furness). Fábrica de aceros, cañones y blindajes de Sheffield (River

Fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y municiones de Erith y Crayford.

Fábricas de cañones de fuego rápido y ametralladoras, montajes y proyectiles de Placencia (Placencia de Las Armas

Ld.-Placencia-Guipúzcoa-España). Fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham). Fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras de

Stockholmo (Suecia). Laboratorio de cartuchería en Dartford Fábrica en North Kent para proyectiles.

Polígonos de Eskmeals y Eynstord.

Z-6

NONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de Cingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

SANTOS DEL DIA

Santos Pedro, Boroteo, Gorgonio y Severo, y Santa Maria de la Cabeza.

ESPECTACULOS

APOLO.- A las 8 y 314.-La Guardia amarilla.-El puñao de rosas.—La boda de Luis Alonso.—La Macarena.

LIRICO.—A las 9.—El famoso Colirón.—Los hijos del mar.—Sandías y melones.—Venus-Salón.

MODERNO.—A las 8 y 314.—Las zapatillas.—La coleta del maestro.-Los granujas.-La Morenita.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Telefono 44.